

Rionegro,

Señor
ANÓNIMO
PARA PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB

DATOS SOLICITUD

Radicado: CE-15032-2026 21 de agosto de 2026
Fecha de ingreso: 21 de agosto de 2026
Expediente: N/A
Tipo de Infracción/ asunto: Respuesta al derecho de petición con radicado No. CE-15032-2026 del 21 de agosto de 2026
Municipio: N/A
Vereda: N/A

ASUNTO: Respuesta al Derecho de Petición CE-15032-2026

Cordial Saludo,

En atención al escrito con radicado CE-15032-2026 del 21 de agosto de 2026, mediante el cual solicita “conocer el estado del seguimiento de gestión de los expedientes que reposan en Cornare con la problemática del sector de Don Diego a nivel de las inundaciones por taponamiento de los Box Coulert de las quebradas ANTES QUE ENTRE NUEVAMENTE EL INVIERNO Y VOLVER AL MISMO CIRCULO VIVIOSO DE LOS PROCESOS. Los expedientes son SCQ-131-1618-2023 y SCQ-131-1697-2023”, esta Corporación se permite informar lo siguiente:

En el marco de las competencias asignadas a CORNARE como Autoridad Ambiental, a continuación, se dará respuesta a los aspectos relacionados con las quejas ambientales y las actuaciones de control y seguimiento que son de competencia de esta Corporación.

Con respecto a la queja SCQ-131-1618-2023:

En relación con la queja ambiental SCQ-131-1618-2023, se informa que esta Corporación ha adelantado diferentes actuaciones de evaluación, control y seguimiento ambiental frente a las situaciones evidenciadas en el predio identificado con FMI 017-44530, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro.

Como resultado de las visitas técnicas realizadas por CORNARE los días 19 de octubre y 2 de noviembre de 2023, se identificaron intervenciones sobre la ronda hídrica de la quebrada La Chuscala y de una fuente hídrica sin nombre que atraviesa el predio, entre ellas la presencia de una vivienda, un parqueadero y actividades asociadas a un aserrío, así como una intervención que reducía la sección del cauce. Estas condiciones fueron objeto de evaluación técnica por parte de la Corporación, que fueron plasmadas en el informe técnico No IT-00213 del 18 de enero de 2024.

En ejercicio de las funciones de prevención y control ambiental, mediante Resolución RE-00267 del 26 de enero de 2024, CORNARE impuso medida preventiva de suspensión inmediata de la intervención de la ronda hídrica, y requirió al responsable para respetar,

restaurar y conservar las zonas de protección ambiental y restablecer las condiciones previas a la intervención.

Es importante precisar que la actuación de CORNARE no terminó con la imposición de dicha medida preventiva. Posteriormente, la Corporación continuó ejerciendo labores de control y seguimiento para verificar su cumplimiento. En visita realizada el 25 de junio de 2024, plasmada en el informe IT-04424-2024 del 15 de julio de 2024, se determinó que no se había dado cumplimiento a lo ordenado y que continuaban las intervenciones sobre las rondas hídricas, encontrándose además material de suelo y llantas que reducían la sección transversal del curso de agua. Técnicamente se advirtió que esta situación podría aumentar la velocidad del agua, generar procesos erosivos y reducir el espacio disponible para su tránsito, con posibilidad de favorecer desbordamientos durante épocas de creciente.

Asimismo, el 27 de mayo de 2025, CORNARE realizó una nueva visita de control y seguimiento, cuyos resultados quedaron consignados en el Informe Técnico IT-04246 del 2 de julio de 2025. En dicha actuación nuevamente se determinó que no se había dado cumplimiento a las disposiciones impartidas mediante la Resolución RE-00267-2024 y que las rondas de la quebrada La Chuscala y de la fuente hídrica sin nombre continuaban siendo ocupadas por la actividad desarrollada en el lugar.

Teniendo en cuenta la persistencia de las situaciones evidenciadas, mediante Auto AU-03061-2025 del 25 de julio de 2025, CORNARE dio inicio a procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, con el propósito de establecer la responsabilidad frente a los hechos que podrían constituir infracción a la normativa ambiental.

Dentro de dicho procedimiento se investigan, entre otros hechos, la intervención de las zonas de protección hídrica de la quebrada La Chuscala y de la Fuente Hídrica Sin Nombre 1, así como la ocupación sin autorización de esta última fuente, mediante la disposición de llantas y material heterogéneo que habría reducido su cauce.

Adicionalmente, como parte de las acciones de control ambiental, en el mismo acto administrativo CORNARE reiteró al presunto infractor la obligación de cumplir de manera inmediata lo ordenado en la medida preventiva y ordenó realizar una nueva visita técnica al predio, dirigida específicamente a verificar su cumplimiento, establecer las condiciones ambientales actuales del lugar, revisar las rondas de protección hídrica de la quebrada La Chuscala y de la Fuente Hídrica Sin Nombre 1, determinar las distancias de las intervenciones existentes y conceptualizar técnicamente sobre su incidencia en la dinámica del ecosistema.

En consecuencia, los hechos dieron lugar a la imposición de la medida preventiva y posteriormente al inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, dentro del cual CORNARE continúa ejerciendo sus funciones de evaluación, control y seguimiento, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas y técnicas que resulten procedentes de acuerdo con los resultados de las verificaciones que se efectúen.

De esta manera, frente a la preocupación manifestada por las posibles inundaciones en el sector de Don Diego, se precisa que las actuaciones de la Corporación han estado orientadas, dentro del ámbito de sus competencias ambientales, a controlar las intervenciones sobre las rondas y cauces, verificar el cumplimiento de las medidas impuestas y prevenir la continuidad o agravamiento de las afectaciones ambientales identificadas.

Con respecto a la queja con radicado SCQ-131-1697-2023:

CORNARE, en ejercicio de sus funciones como autoridad ambiental, ha adelantado diferentes actuaciones de evaluación, control y seguimiento, orientadas tanto a verificar las condiciones ambientales del lugar como a procurar el cumplimiento de las obligaciones impuestas para la protección de la fuente hídrica denominada quebrada La Chuscala.

Inicialmente, en atención a la queja ambiental radicada SCQ-131-1697-2023, personal técnico de la Corporación realizó visita el 2 de noviembre de 2023, cuyos resultados quedaron consignados en el Informe Técnico IT-00208 del 18 de enero de 2024. En dicha actuación se evidenció la intervención de la fuente hídrica mediante un lleno de material heterogéneo y llantas de vehículos que redujeron su cauce. Como consecuencia de lo evidenciado, mediante Resolución RE-00259 del 25 de enero de 2024, CORNARE impuso medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de intervención de la ronda hídrica, y requirió, entre otras obligaciones, abstenerse de efectuar intervenciones no autorizadas, respetar, restaurar y conservar la zona de protección ambiental, retirar el lleno y las llantas que redujeron el cauce y efectuar su adecuada disposición.

Posteriormente, la Corporación continuó ejerciendo sus funciones de control y seguimiento. En visita realizada el 26 de octubre de 2024, documentada mediante Informe Técnico IT-07733 del 14 de noviembre de 2024, se determinó que no se había dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-00259-2024 y que las intervenciones continuaban perturbando las dinámicas naturales de la quebrada La Chuscala. Ante dicha situación, mediante oficio CS-16261 del 4 de diciembre de 2024, se requirió nuevamente y por última vez el cumplimiento inmediato de las obligaciones previamente impuestas.

Asimismo, el 24 de junio de 2025, CORNARE efectuó una nueva visita de control y seguimiento, cuyos resultados quedaron consignados en el Informe Técnico IT-05012 del 28 de julio de 2025. En dicha actuación se constató que la zona de protección ambiental no había sido restablecida y que el lleno no había sido retirado, razón por la cual persistían las afectaciones sobre la quebrada La Chuscala. Adicionalmente, al consultar la base de datos corporativa, no se encontró permiso de ocupación de cauce asociado al predio ni a su propietaria.

En atención a la persistencia de las condiciones evidenciadas y al incumplimiento de las disposiciones impartidas por esta Autoridad Ambiental, mediante Auto AU-03554-2025 del 25 de agosto de 2025, CORNARE dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental contra la señora **María Rosalba Arenas Orozco**, en calidad de propietaria del predio, con el propósito de establecer la eventual responsabilidad por los hechos objeto de investigación. Concretamente, se investiga la presunta ocupación, sin permiso de la autoridad ambiental competente, del cauce de la quebrada La Chuscala parte baja, mediante la implementación de lleno de material heterogéneo y llantas de vehículos que redujeron el cauce.

Es importante precisar que el inicio del procedimiento sancionatorio no constituye por sí mismo una declaración definitiva de responsabilidad, toda vez que corresponde a una etapa dentro de la actuación administrativa destinada a esclarecer los hechos y determinar, con observancia del debido proceso, si existe mérito para continuar con las etapas correspondientes y adoptar la decisión de fondo.

De manera paralela al trámite sancionatorio, las acciones de control ambiental continúan vigentes. En el Auto AU-03554-2025 se reiteró a la presunta infractora el deber de cumplir inmediatamente las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00259-2024 y se dejó expresamente establecido que la medida preventiva de suspensión permanece ACTIVA, y que únicamente podrá ser levantada cuando se dé cumplimiento integral a los

requerimientos de CORNARE y desaparezcan las causas que dieron origen a su imposición.

Igualmente, como una acción adicional de control y seguimiento, se ordenó al personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizar una nueva visita al predio, conforme al cronograma de la Corporación, con el objeto de verificar el estado de cumplimiento de los requerimientos y las condiciones ambientales actuales del lugar.

En consecuencia, se informa que el asunto continúa vigente, y CORNARE mantiene las actuaciones de control y seguimiento necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas y la protección de la quebrada La Chuscala.

Una vez se surtan las etapas correspondientes dentro del procedimiento sancionatorio y se cuente con los elementos probatorios necesarios, la Corporación adoptará la decisión que en derecho corresponda, garantizando en todo momento el debido proceso.

En los anteriores se atiende la solicitud presentada, quedando prestos a atender dudas adicionales.

Cualquier duda o inquietud podrá seguirla realizando a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Respuesta: CE-15032-2026

Con copia: 056070345872 y 056070345741

Proyectó: Sandra Peña

Revisó: Andrés R

Dependencia: Servicio al cliente

Próxima actuación: Control técnico